

Bucaramanga, 4 de marzo de 2026.

Señores:
POSIBLES PROPONENTES, INTERESADOS O VEEDURIAS

REF: RESPUESTA A OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
PROCESO: AD-SA-26-04
OBJETO: SUMINISTRO DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA PARA ABASTECER LOS DIFERENTES GRUPOS DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas a través de la plataforma SECOP II por parte de los posibles proponentes o aspirantes a contratar dentro de la presente etapa, y con el ánimo de promover la TRANSPARENCIA, la SECRETARÍA DE ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTAL, procede a analizar y a resolver las solicitudes elevadas, dentro de la oportunidad legal del proceso de la Referencia.

ETAPA

1.

PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGOS

X
2.

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS
3.

AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS Y DE RIESGOS(BIS)
4.

INFORME DE EVALUACIÓN O REQUISITOS HABILITANTES

MULTISUMINISTROS M Y D S.A.S
MARTHA CECILIA PEDRAZA RODRIGUEZ

OBSERVACION 1:

Se requiere en el pliego que el proponente deberá contar con área de almacenamiento de mínimo 200 metros cuadrados, donde se cuente con un inventario de los elementos adquirir; deberá presentarse Certificado de Matrícula inmobiliaria (certificado de libertad y tradición) del inmueble en donde funciona el Centro de servicio, debiendo acreditarse la propiedad o en su defecto la tenencia a través de Contrato de Arrendamiento o leasing.

Se requiere que el requisito sea ajustado a contar con un establecimiento de comercio, sin la exigencia de un metraje específico, pues este requisito limita la pluralidad de oferentes y la participación en el proceso – pilares en la contratación estatal-, obligando al proponente a asumir cargas económicas anticipadas sin tener certeza de la adjudicación del contrato, por lo que es necesario que el requisito sea proporcional al proceso, su planeación y la ejecución en las entregas y más si se tiene presente, que el contrato corresponde a una ejecución con entregas parciales, ahora bien, en caso de mantenerse dicho requisito, es necesario que la entidad justifique dicho planteamiento de manera técnica, ya que si bien es cierto cuenta con la potestad de fijar requisitos, dicha potestad no es ilimitada.

RESPUESTA 1:

Dada la complejidad del contrato en su ejecución, se requiere que los proponentes acrediten un centro de almacenamiento, toda vez los requerimientos de suministros conforme el alcance y obligaciones deben ser entregados con inmediatez o en tiempos cortos por lo que la entidad requiere verificar que el proponente cuente un lugar para almacenamiento de inventarios de los algunos de los elementos que se requieren en la ficha técnica y que tiene alta rotación en la ejecución del contrato por parte de la entidad, con el fin de lograr un correcto cumplimiento del contrato y organización de la logística necesaria para la entrega d ellos insumos y y así mitigar errores en la ejecución del mismo y hacer de la logística de despachos y entregas efectiva, razón por la cual no se acepta la observación.

Se permita la acreditación de experiencia no solo en 2 contratos, si no en por lo menos hasta 5 contratos, lo anterior, teniendo en cuenta que el requisito exigido por la entidad limita la participación en el proceso, restringiendo la pluralidad de oferentes, toda vez que existen proponentes que cuentan con más contratos ejecutados relacionados con el objeto del proceso, los cuales demuestran mayor capacidad y experiencia.

PARA EL CASO DE PROPONENTES PLURALES, DICHA ACREDITACIÓN PODRÁ SER APORTADA POR UNO O ALGUNOS DE SUS INTEGRANTES, la entidad desconoce la función de la figura de asociación de proponente plural al requerir un porcentaje mínimo en la acreditación de dicha experiencia, lo cual no solo limita el proceso, si no que también desconoce los principios de la figura asociativa, permitiendo la exclusión de proponentes, por lo cual se solicita a la entidad permitir que el valor total requerido pueda acreditarse mediante la sumatoria de los contratos aportados, sin exigir que uno de ellos cumpla individualmente con el porcentaje señalado.

RESPUESTA 3:

Este criterio ha sido establecido por la entidad para garantizar que el oferente posee una experiencia similar en cuanto a la magnitud del proceso que se va a ejecutar.

La Entidad requiere que el proponente acredite la experiencia señalada ya que las exigencias técnicas y administrativas son directamente proporcionales al grado de complejidad del proyecto, el valor y numero de contrato a requerir se encuentra dentro del marco de la proporcionalidad que el objeto a ejecutar entraña, y además proporciona a la entidad la tranquilidad de que el futuro contratista cuenta con la experiencia para ejecutar este tipo de proyectos.

El Departamento de Santander establece una experiencia acorde con el valor, plazo y complejidad del presente proceso, por lo que la cantidad de contratos establecida es suficiente para garantizar la idoneidad del oferente, ahora bien respecto a su apreciación referente los proponentes plurales se le aclara que no está estableciendo un % minino que deban acreditar los integrantes, se establece que cualquier integrante puede acreditar la experiencia, no se condiciona para los proponentes plurales la experiencia puede ser acredita por todos o por uno sin exigir un %

DIANA CHRISTOFFEL RODRIGUEZ
TECNOPHONE COLOMBIA SAS

OBSERVACION 1:

Observación sobre la exigencia de Certificación de Distribuidor Autorizado para Tóneros Genéricos y Papelería

Referencia al Documento: Proyecto de Pliego de Condiciones, Numeral 22 CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR DE MARCAS OFRECIDAS (Página 40).

Resumen de la Observación: La Entidad exige acreditar la condición de distribuidor autorizado emitido por el fabricante de la marca ofertada para ítems de papelería y, de manera contradictoria, para ítems de tóner genérico (ítems 96 al 101 y 109 al 116).

Análisis Jurídico: Exigir un certificado de fabricante para un tóner genérico es un despropósito técnico y jurídico. Los suministros genéricos, por su naturaleza, son productos compatibles fabricados por terceros (generalmente de importación masiva) que no emiten cartas de distribuidor autorizado en los mismos términos que marcas consolidadas (como HP o Lexmark). Asimismo, la Agencia Colombia Compra Eficiente (CCE) ha manifestado reiteradamente que exigir cartas de fabricantes restringe la pluralidad de oferentes y direcciona los procesos hacia ciertos canales de comercialización, vulnerando el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. La calidad se garantiza mediante las fichas técnicas y las pólizas de calidad exigidas en el contrato, no mediante cartas de exclusividad comercial.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad ELIMINAR el requisito de presentar certificación de distribuidor autorizado emitido por el fabricante. En su defecto, se solicita que dicho requisito pueda ser subsanado mediante la presentación de una Declaración Juramentada del Oferente garantizando la idoneidad y procedencia lícita de los bienes, o mediante facturas comerciales de compra a mayoristas que demuestren la cadena de suministro legal.

RESPUESTA 1:

Las Entidades Estatales son responsables de la estructuración de sus Procesos de Contratación y por consiguiente son autónomas para establecer en los pliegos de condiciones o invitaciones las exigencias y/o requisitos técnicos mínimos que consideren pertinentes para la escogencia del contratista y el cumplimiento de su necesidad. Ahora bien, se establecen criterios técnicos que permitan verificar que los futuros proponentes cuenten con idoneidad para la ejecución por lo cual es necesario acreditar un respaldo por parte de los fabricantes de las diferentes marcas que son las que más rotan dentro de la ejecución del contrato

OBSERVACION 2:

2.Observación sobre la no División del Proceso en Lotes

Referencia al Documento: Estudios Previos, Numeral 7.2. ALCANCE DEL OBJETO.

Resumen de la Observación: La Entidad agrupa en un ÚNICO LOTE el suministro de elementos de papelería tradicional, tintas originales de alta gama y tóneres genéricos.

Análisis Jurídico: El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades deben analizar la pertinencia de dividir la contratación en lotes para promover la participación. Agrupar bienes de naturalezas tan disímiles (tecnología original vs. tecnología genérica vs. papelería) excluye automáticamente a los distribuidores oficiales y especializados que, por políticas estrictas de los fabricantes, tienen prohibida la comercialización de insumos genéricos. Esto obliga a los canales oficiales a abstenerse de participar o a recurrir a intermediarios, encareciendo los bienes para el Estado.

Propuesta de Redacción Sugerida: Se solicita a la Entidad, en virtud del principio de economía y libre competencia, DIVIDIR EL PRESENTE PROCESO EN LOTES de acuerdo con la naturaleza comercial de los bienes, así:

- LOTE 1: Elementos de papelería y útiles de oficina.
- LOTE 2: Suministros de impresión (Tintas y Tóneres) ORIGINALES.
- LOTE 3: Suministros de impresión (Tóneres) GENÉRICOS.

De esta forma, la Entidad logrará mejores precios en la Subasta Inversa al permitir que especialistas en cada área pujen de forma independiente.

RESPUESTA 2:

Al respecto, se permite manifestar que no es posible aceptar su observación teniendo en cuenta que el proceso está estructura con el fin que sea un solo contratista quien se encargue y sea el responsable de suministrar todos los bienes requeridos por la administración que son para las entidades que garantizan la seguridad en el Departamento, por lo cual me permito recordarle que precisamente por esta razón es que la Ley 80 de 1993 en su artículo 7 permite como formas de asociación las UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS, figuras jurídicas a las que cualquiera de los posibles oferentes pueden recurrir si deciden participar en el proceso contractual, puesta estas figuras están dadas para que las personas jurídicas o naturales aúnen sus capacidades técnicas, financieras y administrativas para contratar.

ART. 7 DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Para los efectos de esta Ley se entiende por: 1. CONSORCIO. Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman. 2. UNION TEMPORAL. Cuando dos o más personas en forma conjunta presenta una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal. PARAGRAFO 1. Los proponentes indicaran si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la

propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad Estatal contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

Por otra parte, artículo 209 de la constitución política de Colombia señala que las actuaciones administrativas deben adelantarse con observancia de los principios de economía y celeridad. Por esta razón y atendiendo las necesidades de la población beneficiada tenemos un solo proceso contractual que nos conlleve a cumplir en el menor tiempo posible y a menor costo. Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

OBSERVACION 3:

3.Observación sobre la exigencia de Establecimiento de Comercio y Bodega en Bucaramanga

Referencia al Documento: Proyecto de Pliego de Condiciones, Numeral 21 CENTRO DE SERVICIO, COORDINACIÓN DE DESPACHOS Y ALMACENAMIENTO (Página 40).

Resumen de la Observación: Se exige contar, previo a la adjudicación, con un establecimiento de comercio abierto al público en el Área Metropolitana de Bucaramanga y un área de almacenamiento de mínimo 200 metros cuadrados.

Análisis Jurídico: La jurisprudencia del Consejo de Estado y las directrices de CCE han sido pacíficas y reiteradas al establecer que los requisitos territoriales son ilegales y violan el principio de igualdad (Art. 13 Constitución Política). Condicionar la participación a tener una sede física en una jurisdicción específica discrimina a oferentes de otras regiones de Colombia capaces de prestar el servicio. Lo que la Entidad debe evaluar y sancionar (en caso de incumplimiento) son los Acuerdos de Nivel de Servicio, es decir, el cumplimiento de la entrega en un plazo máximo de 12 horas, indistintamente de dónde provenga la mercancía. Además, exigir 200 metros cuadrados de bodega para un contrato que se ejecuta a demanda (monto agotable) es restrictivo.

Solicitamos ELIMINAR la exigencia de contar con sede física y bodega en Bucaramanga como requisito habilitante. Si la Entidad requiere proximidad, solicitamos que este requisito sea exigible únicamente al adjudicatario y que se le otorgue un plazo razonable (por ejemplo, 15 días posteriores a la adjudicación) para disponer de un espacio logístico en la región si así lo requiere su modelo operativo para cumplir los tiempos de entrega.

RESPUESTA 3:

Las Entidades Estatales son responsables de la estructuración de sus Procesos de Contratación y por consiguiente son autónomas para establecer en los pliegos de condiciones o invitaciones las exigencias y/o requisitos técnicos mínimos que consideren pertinentes para la escogencia del contratista y el cumplimiento de su necesidad.

Ahora bien, este criterio técnico permite verificar que los futuros proponentes cuenten con idoneidad para la ejecución respaldado por parte de los fabricantes de las diferentes marcas que son las que mas rotan dentro de la ejecución del contrato.

El requisito es justo, adecuado y proporcional con el alcance del objeto contractual en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

OBSERVACION 4:

Observación sobre la exigencia de Personal Vinculado y Vehículos Propios como Requisito Habilitante

Referencia al Documento: Proyecto de Pliego de Condiciones, Numerales 23 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO y 24 TRANSPORTE (Página 41).

Resumen de la Observación: Se exige la presentación de copias de contratos laborales y planillas de pago de seguridad social (PILA) de los dos últimos meses para un equipo de 11 personas, además de tarjetas de propiedad de vehículos y motocicletas específicas a nombre del oferente. Análisis Jurídico: Exigir que los proponentes tengan contratado personal (incurriendo en costos de nómina) y vehículos adquiridos antes de saber si resultarán adjudicatarios es una exigencia desproporcionada que atenta contra el principio de economía (Art. 25, numeral 1, Ley 80 de 1993). Estos son requisitos de ejecución, no habilitantes. CCE ha dictaminado que el personal y los equipos deben ser exigibles para el momento de la ejecución del contrato y pueden acreditarse mediante Cartas de Compromiso. Adicionalmente, el objeto del contrato es un Suministro, no un contrato de prestación de servicios logísticos complejos que amerite la retención documental de 8 operarios de alistamiento de forma obligatoria y previa.

Solicitamos modificar estos requisitos, de tal manera que para la habilitación de la oferta baste con la presentación de una CARTA DE COMPROMISO suscrita por el representante legal, en la cual se obligue a aportar el personal y los vehículos descritos una vez se suscriba el Acta de Inicio del contrato.

RESPUESTA 4:

Se requiere que el proponente puede acreditar el personal idóneo que le permita garantizar la correcta ejecución del objeto del contrato en todas sus etapas, con el fin de lograr un correcto cumplimiento del contrato y organización de la logística necesaria para la entrega de los insumos, lo anterior requiere que el personal cuente con toda la experiencia en este tipo de procesos y así mitigar errores en la ejecución del mismo y hacer de la logística de despachos y entregas efectiva, se solicita dicho personal para que cada uno se ocupe en el momento de realizar su actividad asignada. Por lo cual se requiere verificar que el proponente cumpla con este requisito y tenga su personal desde la presentación de la oferta, cabe resaltar que la entidad solo requiere 3 perfiles profesionales y técnicos, lo demás que hace referencia son requieren ningún tipo de estudio o experiencia.

SUMICORP LTDA
LUIS FELIPE DURAN NARANJO

OBSERVACION 1:

Para la referencia y en lo que respecta al punto de **INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA:**

- **LIQUIDEZ:** Mayor o igual a 2,07
- **NIVEL DE ENDEUDAMIENTO:** Menor o Igual al 53%

Para lo cual manifestamos con todo respeto lo siguiente:

Según el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, Versión M- DVRHPC-04: “Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento.

Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes”.

Dentro del marco de la participación ciudadana connotado por la Constitución Política de 1991, la actividad contractual del Estado propende por garantizar la mayor participación de oferentes para obtener los mejores resultados para la administración.

RESPUESTA 1:

Indicadores de Capacidad Financiera – Liquidez y Nivel de Endeudamiento

El Departamento de Santander agradece la observación presentada por el proponente SUMICORP LTDA, y procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es importante precisar que los indicadores de capacidad financiera establecidos dentro del presente proceso de selección fueron definidos en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, así como de los lineamientos contenidos en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes expedido por la Colombia Compra Eficiente, los cuales establecen que dichos requisitos deben fijarse con base en el conocimiento del sector económico relacionado con el objeto contractual.

En ese sentido, la Entidad no estableció los indicadores de manera discrecional o particular, sino que realizó un análisis económico sectorial objetivo, soportado en información financiera oficial reportada ante la Superintendencia de Sociedades, tomando como muestra ciento catorce (114) empresas del sector CIU 4761 – Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio.

Producto de dicho análisis estadístico, se identificó que:

El rango de mayor concentración para el índice de liquidez corresponde al intervalo entre 2,00 y 2,99, que agrupa el 38,60% de la muestra, obteniéndose mediante media aritmética un valor representativo de 2,07, indicador que refleja el comportamiento real del sector. Para el índice de endeudamiento, el mayor porcentaje de empresas (31,58%) se ubica entre el 50% y 59,99%, proyectándose un valor promedio representativo de 0,53, considerado un nivel de endeudamiento aceptable dentro del sector analizado.

Por lo anterior, los indicadores exigidos:

- Liquidez $\geq 2,07$
- Endeudamiento $\leq 0,53$

No constituyen parámetros restrictivos, sino que corresponden a la tendencia predominante del mercado, garantizando que los proponentes cuenten con una estructura financiera suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato sin poner en riesgo su ejecución.

Ahora bien, respecto a la solicitud de modificar los indicadores a:

- Liquidez $\geq 1,45$
- Endeudamiento $\leq 68\%$

La Entidad observa que dichos valores se apartan significativamente de la realidad estadística del sector, reduciendo el estándar financiero por debajo del comportamiento mayoritario evidenciado en el estudio del sector, lo cual podría incrementar el riesgo contractual y afectar el principio de planeación.

Es pertinente señalar que las observaciones presentadas no generan para la Entidad la obligación de ajustar los requisitos habilitantes a las condiciones financieras particulares de un proponente específico. La jurisprudencia y la doctrina contractual han reiterado que los requisitos deben ser generales, objetivos y previamente sustentados, sin que resulte procedente modificarlos para permitir la habilitación individual de un interesado.

Adicionalmente, la Entidad dio aplicación a los criterios diferenciales para MIPYMES previstos en el Decreto 1860 de 2021 en aquellos indicadores donde técnicamente era viable, garantizando así condiciones de participación acordes con la normativa vigente sin desnaturalizar el análisis financiero sectorial realizado.

En consecuencia, si bien se reconoce la trayectoria, experiencia comercial y capacidad operativa manifestada por el observante, los requisitos habilitantes financieros no evalúan la experiencia ni la infraestructura empresarial, sino la solidez financiera mínima necesaria para asegurar la correcta ejecución contractual, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

El Departamento de Santander agradece la observación presentada por la firma S.O.S. SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S., suscrita por la señora Ingrid Roperó, y procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es importante reiterar que los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el presente proceso no fueron fijados de manera discrecional, sino que obedecen a un estudio técnico sectorial elaborado con base en información oficial reportada a la Superintendencia de Sociedades, correspondiente a ciento catorce (114) empresas del sector CIIU 4761.

La estructuración de los indicadores se realizó conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y a los lineamientos del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes expedido por la Colombia Compra Eficiente, garantizando que los requisitos sean adecuados, proporcionales y acordes con la realidad del sector económico.

1. Frente a la solicitud de modificar el Índice de Liquidez a $\geq 1,5$

El estudio sectorial evidenció que el 38,60% de la muestra se concentra en el rango de 2,00 a 2,99, proyectando una media representativa de 2,07.

Reducir el indicador a 1,5 implicaría apartarse de la tendencia predominante del mercado analizado, ubicando el requisito por debajo del comportamiento financiero mayoritario del sector, lo cual incrementaría el riesgo de ejecución contractual, especialmente tratándose de un contrato de suministro continuo.

En consecuencia, el indicador de Liquidez $\geq 2,07$ se mantiene por corresponder a un valor objetivo derivado del análisis estadístico sectorial.

2. Frente a la solicitud de modificar el Nivel de Endeudamiento a $\leq 65\%$

El análisis de la muestra determinó una tendencia representativa equivalente a 0,53 (53%), correspondiente al rango con mayor concentración de empresas.

Elevar el límite al 65% implicaría permitir estructuras financieras con mayor grado de apalancamiento que el promedio sectorial identificado, aumentando el riesgo financiero del contrato y desalineando el proceso frente al principio de planeación y gestión del riesgo.

Por lo tanto, se mantiene el requisito de Endeudamiento $\leq 0,53$.

3. Frente a la solicitud de modificar la Razón de Cobertura de Intereses a ≥ 1

El estudio técnico determinó que el rango con mayor concentración de empresas fue entre 2,00 y 2,99, proyectándose una media representativa de 2,56 veces.

Una cobertura igual a 1 únicamente indica que la empresa alcanza a cubrir sus intereses, pero no demuestra holgura financiera ni margen de seguridad ante variaciones en ingresos o costos. El estándar fijado por la Entidad busca garantizar no solo capacidad mínima de pago, sino estabilidad financiera durante la ejecución contractual.

Adicionalmente, se aplicó el criterio diferencial para MIPYMES conforme al Decreto 1860 de 2021, reduciendo el indicador a 2,46 para dichas empresas, garantizando condiciones de participación sin afectar el análisis técnico.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de modificación.

4. Frente a los Indicadores de Capacidad Organizacional (Rentabilidad > 0)

Si bien una rentabilidad positiva demuestra viabilidad operativa, el estudio sectorial evidenció que:

- La rentabilidad del patrimonio presenta una media representativa de 0,16.
- La rentabilidad del activo presenta una media representativa de 0,07.

Fijar los indicadores simplemente en valores mayores a cero desnaturalizaría el análisis estadístico realizado, eliminando el criterio técnico de referencia sectorial y reduciendo el estándar mínimo identificado en el mercado.

Los indicadores establecidos no buscan restringir la participación, sino garantizar que el contratista tenga una estructura organizacional eficiente y sostenible, acorde con el comportamiento promedio del sector.

Es pertinente precisar que las observaciones presentadas no generan para la Entidad la obligación de ajustar los requisitos habilitantes a las condiciones financieras particulares de un proponente específico.

La jurisprudencia y la doctrina en materia de contratación estatal han reiterado que dichos requisitos deben establecerse con carácter general, bajo criterios objetivos y con sustento técnico previo, garantizando igualdad de condiciones para todos los interesados. En consecuencia, no resulta procedente su modificación cuando ello tenga como finalidad permitir la habilitación individual de un determinado oferente, pues ello desnaturalizaría los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad que rigen la contratación pública. La obligación legal consiste en que los requisitos sean:

- Objetivos
- Proporcionales
- Técnicamente sustentados
- Acordes con el valor y naturaleza del contrato

En el presente proceso, los indicadores financieros y organizacionales cumplen plenamente con dichos criterios, al estar soportados en un análisis estadístico sectorial verificable y documentado.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad NO ACOGE la observación presentada y mantiene los indicadores financieros y organizacionales establecidos en los documentos del proceso.

CARLOS AUGUSTO HERNANDEZ

OBSERVACION 1:

De acuerdo con el pliego de condiciones solicitamos a la entidad aclarar para el requisito CENTRO DE SERVICIO, COORDINACION DE DESPACHOS Y ALMACENAMIENTO, donde se debe presentar certificado de libertad y tradición en donde se evidencie un área de almacenamiento de mínimo 200 metros cuadrados. Por lo cual requerimos aclarar en caso que se cuente con el lugar pero en certificado de libertad y tradición haga referencia al lote y no a la construcción o haga referencia a varios predios y no se acreditar o no se encuentre claro el área con la que cuenta el predio, es posible presentar documentos adicionales tales como planos, fotografías, entre otros; donde se acredite el área con la que se cuenta.

RESPUESTA 1:

Se le aclara al oferente que puede acreditar el área requerida, cuando el certificado de libertad y tradición no se pueda acreditar mediante plano con el área requerida y un registro fotográfico del predio a acreditar

DISPAPELES S.A.S
NIT. 860.028.580 -2

OBSERVACION 1:

El numeral 6 se establece la “Forma de pago”:

Frente a este punto solicitamos a la entidad se sirva indicar de manera expresa el término dentro del cual se efectuara el pago al contratista, esto, atendiendo en todo caso a los dispuesto en la Ley 2024 de 2020.

RESPUESTA 1:

DESCRIPCION DEL REQUISITO/FORMULA	MARGEN/REQUERIDO
Índice de liquidez: Activo corriente/Pasivo corriente.	Mayor o Igual a 1,5
Índice de endeudamiento: Pasivo total/Activo total.	Menor o Igual al 0,59
Utilidad operacional/Patrimonio	Mayor o igual a 0,08
Utilidad operacional/Activo total	Mayor o igual a 0,03

RESPUESTA 6:

Sobre la proporcionalidad y análisis de los indicadores financieros

El Departamento de Santander agradece la observación presentada y procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es importante precisar que los indicadores financieros establecidos en el proceso fueron definidos en estricto cumplimiento del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo los criterios de:

- Riesgo del proceso de contratación
- Valor del contrato
- Análisis del sector económico respectivo
- Conocimiento de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial

La Entidad no fijó los indicadores de manera mecánica ni discrecional. Por el contrario, realizó un estudio sectorial con base en información financiera oficial reportada a la Superintendencia de Sociedades, correspondiente a 114 empresas del sector CIIU 4761, aplicando herramientas estadísticas como agrupación por rangos y media aritmética del intervalo con mayor concentración.

Sobre la supuesta restricción a la pluralidad de oferentes

El principio de pluralidad de oferentes no implica que la Entidad deba establecer los requisitos habilitantes en el nivel mínimo posible, ni ajustarlos a condiciones particulares de determinados interesados.

En el presente caso, el proponente DISPAPELES S.A.S., NIT 860.028.580-2, plantea la modificación de los indicadores financieros establecidos por la Entidad; no obstante, la solicitud formulada no se encuentra acompañada de un análisis técnico, estadístico o sectorial que desvirtúe el estudio económico previamente realizado por la Administración.

Los valores propuestos responden a parámetros distintos a los determinados en el análisis de mercado efectuado por la Entidad y no evidencian sustento financiero objetivo que permita concluir que los indicadores inicialmente fijados resulten desproporcionados o alejados del comportamiento real del sector.

En consecuencia, la petición presentada obedece a una estimación particular que no logra desvirtuar el soporte técnico y metodológico que fundamenta los requisitos habilitantes definidos en el proceso.

Del análisis comparativo se evidencia que los indicadores propuestos por el observante representan una reducción sustancial frente a los valores determinados en el estudio sectorial elaborado por la Entidad.

Los indicadores fijados por el Departamento:

- Se sustentan en información financiera oficial reportada a la Superintendencia de Sociedades.
- Corresponden a la tendencia estadística predominante del sector.
- Guardan relación directa con el riesgo de ejecución contractual.
- Son proporcionales al valor y naturaleza del contrato.

En consecuencia, la modificación solicitada implicaría apartarse del análisis técnico previamente realizado, reduciendo el estándar financiero sectorial identificado y aumentando el nivel de exposición al riesgo contractual.

Por lo anterior, la Entidad mantiene los indicadores establecidos en el estudio del sector y el proyecto de pliego de condiciones.

En constancia de lo anterior,

ORIGINAL FIRMADO

SANDRA PATRICIA QUIROS MARIN
Secretaria Administrativa

Revisó Aspectos Técnicos: BRIAM FERNEY PARRA – Director Recursos Físicos.
Proyecto Aspectos Financieros: JAIME PALACIOS
Proyectó Aspectos Jurídicos: DIEGO ALFREDO ORTIZ VEGA – CPS Oficina de Contratación.
YRevisó Aspectos Jurídicos: SILVIA PATRICIA WALLIS ZARRAZOLA – P.U. Sec. Administrativa.